

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL 2021-002

Demandante: CARLOS ACOSTA CADENA.

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión y /o inadmisión de la demanda, la cual fue presentada en vigencia del decreto 806 de 2020, el cual adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales que permitan agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a todos los usuarios del servicio de justicia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1- Al examinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral propuesta por CARLOS ACOSTA CADENA, identificado con cédula de ciudadanía número 5,630,333, en contra de los señores EDILBERTO IBARRA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.665.431 correo electrónico mherbb2002@yahoo.es, GRUPO DE SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900.392.994-1 representada legalmente por ALVARO CALDERON TORO, identificado con Cédula de ciudadanía número 16.625.689, correo electrónico para notificaciones judiciales alcatoro@yahoo.es, quienes integran la unión temporal CDI 051-2017, con NIT. 901124266-3, correo electrónico mherbb2002@yahoo.es, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., FINDETER, identificada con NIT. 800.096.329, con domicilio y Lugar de Notificaciones Calle 103, No. 19-20, Bogotá, PBX 6230311/6230388/3905575 y correo electrónico notificacionesjudiciales@findeter.gov.co Y FIDUCIARIA BOGOTA, D.C. NIT. 800.142.383-7, el juzgado advierte previamente al resolver sobre la admisión, que el demandante debe cumplir lo dispuesto por el artículo 6° del decreto 806 de 2020.

Artículo 6. Demanda. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá** la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*

2- A través de ese marco normativo se dispuso que las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial, las disposiciones de este decreto son complementarias de las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.

3- Con este propósito con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones se estableció que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

4- En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el texto de la demanda obra el correo electrónico de los demandados, se echa de menos la prueba donde se pueda establecer que la apoderada de la parte demandante cumplió con la carga establecida por el decreto 806 de 2020, de haber enviado al correo electrónico de los demandados, un mensaje de datos con el escrito de la demanda y sus anexos corriéndoles el traslado a todos los sujetos procesales, en consecuencia se inadmitirá la demanda para que se subsane tal falencia.

5- De otra parte, frente a la petición especial elevada por la apoderada de la parte demandante, sobre el decreto de medidas cautelares, cabe relieves que no resulta procedente, toda vez que solicita “*el embargo y retención de los dineros que la FIDUCIARIA BOGOTA S.A como administradora del patrimonio autónomo de Findeter, le adeuda a la UNION TEMPORAL CDI 051-2017, con NIT. 901124266-3*” y en el proceso ordinario laboral las medidas cautelares, son las establecidas por el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad social, el cual dispone que *cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá*

imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por propuesta por CARLOS ACOSTA CADENA, identificado con cédula de ciudadanía número 5,630,333, en contra de los señores EDILBERTO IBARRA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.665.431 correo electrónico mherbb2002@yahoo.es, GRUPO DE SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900.392.994-1 representada legalmente por ALVARO CALDERON TORO, identificado con Cédula de ciudadanía número 16.625.689, correo electrónico para notificaciones judiciales alcatoro@yahoo.es, quienes integran la unión temporal CDI 051-2017, con NIT. 901124266-3, correo electrónico mherbb2002@yahoo.es, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., FINDETER, identificada con NIT. 800.096.329, con domicilio y Lugar de Notificaciones Calle 103, No. 19-20, Bogotá, PBX 6230311/6230388/3905575 y correo electrónico notificacionesjudiciales@findeter.gov.co Y FIDUCIARIA BOGOTA, NIT. 800.142.383-7. El juzgado advierte que el demandante debe cumplir lo dispuesto por el artículo 6° del decreto 806 de 2020, en atención a lo expuesto en la parte motiva, entréguesele al apoderado de la actora el libelo inaugural sin los anexos presentados.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias avizoradas y expuestas en la parte motiva. La contestación deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Reconocer a la abogada EDELMIRA MARTINEZ LOZANO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d3b1b812c7576d5356a8e97b2b442991e2a4973e9fe4aad8a1682a9e92d3
0c2**

Documento generado en 18/02/2021 04:16:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>